OTROSÍ NO. 1 POR EL CUAL SE ADICIONA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SH-SAMC-444-2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA Y CONSORCIO CORRESPONDENCIA

Entre los suscritos **LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.940, en su calidad de Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, nombrado mediante Resolución No. 0030042 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta No.000004 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades contenidas en el Decreto No. 424 del 20 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Hacienda, con NIT. 899.999.114-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO CORRESPONDENCIA** identificado con Nit 901875104-, representado legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE LOPEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.353.548, integrado por las personas jurídicas **URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADEO S.A.S.** identificado con Nit 900.046.728-6, cuya participación es del 85% y por **ENSOBRAMATIC S A S** identificada con Nit 830.043.262-9 cuya participación es del 15%, según el formato No.3ª –compromiso consorcial, que para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido la siguiente modificación de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 2 de octubre de 2024 se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. **SH-SAMC-444-2024** derivado del proceso contractual de selección abreviada de menor cuantía **No. SH-SAMC-001-2024. 2).** Que la cláusula primera establece que el objeto del contrato **SH-SAMAC-444-2024** es "Prestar el servicio de mensajería expresa e impresiones para tramitar la correspondencia, así como los requerimientos de imposición de notificaciones emitidas por la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca". **3).** Que la cláusula tercera estableció el valor del presente contrato en la suma de $ **1.300.000.000 M/CTE. 4).** Que la cláusula sexta estableció el plazo del contrato es hasta el **31 de diciembre de 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución; y su vigencia será la misma del plazo de ejecución más cuatro meses. **5).** Que el contrato inicio el día 11 de octubre de 2024, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de ejecución. **6).** Que el supervisor del contrato es el señor **Luis Augusto Ruiz Quiroga**, Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda, quién solicitó y justificó la adición del contrato. **7).** Que el supervisor mediante escrito del día 26 de noviembre del 2024 justifico la necesidad económica, jurídica y técnicamente la adición del contrato. **8).** Que la modificación del contrato es excepcional y obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno los fines establecidos en el estudio previo. **9).** Que de acuerdo con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "(…) Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboraran entre ellas en la consecución de dichos fines". **10).** Que referente a las modificaciones de los contratos estatales la Corte Constitucional señalo mediante la sentencia C-300-12 "Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato". **11).** Que alterar el valor del contrato no desnaturaliza la esencia del contrato que son restricciones y facultades a las que se refiere el artículo 1501 del Código Civil y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, por lo tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes pues no es una de acosas cosas sin las cuales, no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente. **12).** Que la adición no supera la restricción legal del 50 % establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **13)**. Que el valor de la adición se garantizara en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100058647 de 2024. **14)** Que se avala la presente modificación por el Comité de Contratación de la Gobernación de Cundinamarca el día 22 de noviembre

de 2024 **15).** Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes clausulas**.** **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN:** Adicionar el valor del presente contrato por la suma de **$500.218.340 M/CTE,** garantizados en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100058647 de 2024, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación, con fundamento en la justificación debidamente suscrita por el supervisor. **PARÁGRAFO** El valor del contrato ascenderá a la suma total de **$ 1.800.218.340 M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar los amparos de las garantías constituidas en los términos previstos en el presente documento y en armonía con las condiciones establecidas en la cláusula décima séptima del contrato objeto del presente otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA – ANEXOS:** Hacen parte integral de la presente modificación contractual, la solicitud, recomendación y justificación de la necesidad de la modificación del mencionado contrato, junto con sus anexos, suscrita por la supervisión del contrato y referida en la parte considerativa de la presente modificación. **CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA Y PERFECIONAMIENTO:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato No. **SH-SAMC-444-2024** junto con sus anexos, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente modificatorio**,** para el perfeccionamiento de la presente adición se requiere para su perfeccionamiento la aceptación de la plataforma SECOP II.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la aprobación electrónica de las partes mediante la plataforma SECOP II

Proyectó: Andrés Felipe Otavo Castro – Contratista OAJ-SH.
Revisó y aprobó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga- Asesor del Despacho-SH